CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.CI-003-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
CONTRATISTA-ESE	**ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI NIT. 806007801-9**
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DE LABORATORIOS PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
VALOR DEL CONVENIO	**CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE ($126.080.506)**
APORTE MUNICIPIO	**SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)**
APORTE ESE	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE. ($56.080.506)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos **PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ** , mayor de edad, representante legal del Municipio de El Carmen de Bolívar, (Bolívar), en su calidad de Alcalde Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.005.620 expedida en la Ciudad de Barranquilla, Atlántico, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra parte **EFRAIN ANTONIO GARCIA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.587.438, en calidad de representante legal posesionado mediante acta del 06 de mayo de 2025, de **LA E.S.ECENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**, identificada con NIT No. **806007801-9,** quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO cuyas clausulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1) La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311 señala que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que

determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". 2) Así mismo, en su Artículo 209 dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." 3. La misión de la Secretaría de Salud es la de propiciar el acceso a la población del municipio a servicios oportunos y eficientes para lograr satisfacer las necesidades de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la dirección, coordinación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en las políticas del sector, en sistemas básicos de información, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento continuo de sus equipos y recurso humano.

En la realización del barrido de información hecho por la subgerencia científica de la E.S.E Centro de Salud Giovani Cristini de El Carmen de Bolívar, para encontrar el estado actual de equipos biomédicos se dieron los siguientes hallazgos en necesidades de equipos biomédicos en los diferentes servicios para un óptimo funcionamiento de la prestación de salud; teniendo como principales problemas los bajos niveles de atención para diagnóstico y tratamiento de pacientes en la E.S.E Centro de Salud Giovani Cristini de El Carmen de Bolívar.

En el Carmen de Bolívar las condiciones en infraestructura y dotación en salud son en gran parte lamentables, principalmente en las instituciones públicas. La dotación de equipos tecnológicos es deficiente y en otros casos obsoleta. Por lo anterior, estos ambientes inadecuados se han vuelto un obstáculo para la calidad en la prestación de servicios de salud. Esta situación también afecta las condiciones de los médicos y su capacidad de encontrar buenos diagnósticos y prescripciones para con los pacientes.

Para el caso de la E.S.E Centro de Salud Giovani Cristini de El Carmen de Bolívar ,teniendo en cuenta el número de puntos de atención presentes tanto en su zona urbana como en la rural, es fácil entrar a sustentar la necesidad de dotar los espacios existentes, con un mobiliario y equipos biomédicos propicio para crear los ambientes necesarios con la comodidad y practicidad, brindando de esta forma condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios prestados. Así mismo, debido a las características geográficas, de pobreza y epidemiológicas del municipio, es necesario garantizar una adecuada dotación de equipos biomédicos para mejorar las condiciones de vida de los pacientes.

4) Que, **LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**, desde su objeto, y a partir de acreditar su experiencia e idoneidad en la realización de este tipo de convenios se relacionan directamente con el objeto social de aquella, acredita experiencia relacionada con el objeto del convenio de asociación que se llegare a celebrar con el Municipio de el Carmen de Bolívar. 5) En

ese sentido, y de conformidad con la normativa descrita, sería viable por ser jurídicamente, técnicamente, y se cuenta con los recursos para, celebrar un convenio interadministrativo con el objeto de: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DE LABORATORIOS PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** 6) Por consiguiente, el Municipio de el Carmen de Bolívar dirige sus esfuerzos para la realización del convenio "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DE LABORATORIOS PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**", el cual se encuentra inscrito en el Banco de programas y proyectos del municipio bajo el radicado No. 202500000019841, Así mismo, dentro del Plan anual de adquisiciones para la vigencia 2025. 11) Que este negocio jurídico está conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación, esto es, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 12) Que EL MUNICIPIO desde la Secretaría de salud, elaboró los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que EL MUNICIPIO pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación. 13) Que, existe dentro del presupuesto del MUNICIPIO la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 643 de fecha 27 de mayo 2025. 15) Que el representante legal de **LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**, cuenta con facultades y autorización para celebrar el presente convenio con el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: El presente convenio interadministrativo, tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DE LABORATORIOS PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR".**

CLAÚSULA SEGUNDA. VALOR: El valor estimado del contrato es la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE ($126.080.506), de los cuales la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar hace un aporte de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000) y la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini hace un aporte de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE. ($56.080.506) que incluye a todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato durante la vigencia 2025.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El valor del convenio será cancelado de la siguiente manera: Se realizará el desembolso del cien por ciento (100%) del recurso aportado por el municipio, es decir la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) una vez se hayan

cumplido todos los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO para la legalización del mismo, aprobación de la garantía y acta de inicio**.**

CLAUSULA CUARTA – PLAZO: El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA ESE:

1.El contratista debe adquirir los equipos en el plazo establecido en el contrato y que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. 2. El contratista debe garantizar la calidad de los equipos, este debe adquirir una garantía por defectos de fabricación o funcionamiento. 3. Verificar y asegurar que los equipos cumplan con las normas de calidad, seguridad y salud establecidas por las autoridades competentes. 4. El contratista debe verificar y tramitar la documentación necesaria para la operación y mantenimiento de los equipos, incluyendo manuales de usuario y documentación técnica.

REGISTRO INVIMA: El proponente deberá anexar el Registro INVIMA de los equipos ofertados. Aquellos equipos que según la Ley no deben tener registro INVIMA deberán anexar el registro de NO REQUIERE expedido por el mismo ente. 5. El contratista debe garantizar la capacitación al personal del cliente sobre el uso y mantenimiento de los equipos.

6. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.

7.Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en el desarrollo del convenio.

8.En caso de solicitar garantías, prestar las garantías exigidas por el MUNICIPIO en los términos y condiciones establecidas en el convenio y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración.

9.Presentar un informe detallado de los equipos adquiridos cuando así lo requiera la supervisión.

10.Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.

11.Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.

12. Concurrir con el Municipio a la liquidación del convenio.

13. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 13. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto del convenio

10.5 **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1.Exigir a la E.S.E la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información a la E.S.E que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

2.

Garantizar que las actividades se ejecuten y monitoreen.

3.
Requerir a la E.S.E para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del convenio.
CLAUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA** - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CIRSTINI, éste autoriza expresamente al Municipio, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de que LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CIRSTINI cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO: LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CIRSTINI descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de DE LA ESE, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a LA LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CIRSTINI la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO: LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CIRSTINI autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CIRSTINI y renunciando este a toda acción judicial en contra del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos de este contrato deberán destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las

Obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones. e) Por fuerza mayor ocaso fortuito. f) Por las demás que la Ley determine. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. - El presente convenio, será liquidado interpartes a su vencimiento o terminación dentro de un término de cuatro (4) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80de 1993; 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 4de la Ley 80 de 1993**. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del objeto del presente Contrato será ejercida por el SECRETARIO DE SALUD del Municipio de el CARMEN DE BOLIVAR.**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta presentada por **La ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI** 2. Estudios Previos y sus anexos. 3. Certificado de Disponibilidad No. 836 de 18 de julio de 2024. 6. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma secop II y para su ejecución se requiere del respectivo registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el municipio de el CARMEN DE BOLIVAR.

Para constancia, se firma electrónicamente en la plataforma secop II.

PEDRO JOSE VAZQUEZ DIAZ **EFRAIN ANTONIO GARCIA JIMENEZ**

Alcalde **Representante Legal**